



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 052-2022

### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el indicado artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.

Página 1 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 7 del indicado Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del citado Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en el numeral 8.1.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, es una empresa dedicada a la fabricación, elaboración y producción de materiales, envases y utensilios de contextura plástica, cuya materia prima es el gas butano, un combustible inoloro e incoloro compuesto principalmente por butano normal, propano, isobutano y etanol.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 92-2020, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), para Consumo Propio sin Terminal de

Página 2 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Almacenamiento Propia, para un volumen mensual de dieciséis mil (16,000) galones, cantidad empleada en sus procesos de producción.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 050-2021, de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia, para un volumen mensual de dieciséis mil (16,000) galones, cantidad empleada en sus procesos de producción, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 92-2020 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos y jurídicos rendidos, la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

 

Página 3 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación instruido mediante el Decreto No. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Resolución No. 92-2020, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual otorgó a la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, la Licencia para la

Página 4 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano) para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia, para un volumen mensual de dieciséis mil (16,000) galones, cantidad empleada en sus procesos de producción.

**VISTA:** La Resolución No. 050-2021, de fecha cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano), para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia, para un volumen mensual de dieciséis mil (16,000) galones, cantidad empleada en sus procesos de producción, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 92-2020 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) y del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-015-70054, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, debidamente representada por el señor William Edward Keese, en su calidad de Vicepresidente del Consejo de Administración, solicita la renovación de la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano) para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia.

**VISTA:** La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100006063 y del recibo de ingreso No. 1575 ambos de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), expedidos por este Ministerio, a favor de la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gas Butano) sin Terminal de Almacenamiento Propia, por un monto de Diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, a saber: Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 20905SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial "**TERMOPAC INDUSTRIAL**", No. 174950 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).



Página 5 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04402380314, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, se encuentra inscrita en sus registros de contribuyentes activos, con el No.1-01-06471-4.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222950790631 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2347531 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha primero (1<sup>ero.</sup>) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes Deloitte RD, S.R.L., correspondiente a los estados financieros cortados al treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos cortados al mes de septiembre de dos mil veinte (2020), presentados por la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de las pólizas de seguro de incendio y líneas aliadas (todo riesgo) No. 2-2-204-0041228; de responsabilidad civil primaria Nos. 2-2-801-0030664 y 2-2-404-0005832; de responsabilidad civil exceso Nos. 2-2-802-0030665 y 2-2-802-0033799; todas emitidas por la empresa aseguradora Seguros Reservas, S.A., a favor de la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, con vigencia hasta el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) emitida por el señor William Keese, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, mediante la cual, hace constar que el almacenamiento del Gas Butano importado para consumo propio, lo hace a través de ISO tanques.

Página 6 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de servicio de transporte suscrito entre las sociedades comerciales UNITED PETROLEUM GRUPO HAINA, S.R.L y **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática del informe del análisis de calidad de derivado de petróleo (gas butano) importado, por la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, realizado por la sociedad AEROGAS PROCESSORS, LTD.

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación que evidencia que **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, ha realizado la remisión de los informes mensuales relativas a sus actividades como importador de Gas Butano, correspondiente a los períodos comprendidos entre marzo de dos mil veinte (2020) hasta febrero de dos mil veintiuno (2021), y entre julio hasta enero de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1421 de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la solicitud de renovación de la Licencia para la Importación de Derivados de Petróleo (Gas Butano) para consumo propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia, formulada por la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-06471-4, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano) para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia, cantidad empleada en sus procesos de producción, otorgada por este Ministerio mediante la Resolución No. 92-2020, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

Página 7 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO I: TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, solo podrá importar para consumo propio el combustible señalado en el presente artículo.

**PÁRRAFO II:** En caso de que **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, se interese en importar otro tipo de combustible al señalado en la presente resolución, deberá obtener la autorización correspondiente emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO III: TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** como al efecto **MODIFICA**, la vigencia de la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo (Gas Butano) para Consumo Propio sin Terminal de Almacenamiento Propia, renovada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, y se establece un periodo de vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**PÁRRAFO I:** Las condiciones de la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, para continuar operando la licencia de importador renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este ministerio.

Página 8 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO II: TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.,** deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de las evidencias de que la importación se ha realizado.

**PÁRRAFO III:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.,** cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO TERCERO:** La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO: TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.,** deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de dichos productos; así como tipos, cantidades de productos y tratamiento que se dará a los mismos.

**PÁRRAFO I: TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.,** deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.

**PÁRRAFO II: TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.,** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de importador de combustibles derivados de petróleo (Gas Butano), y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO QUINTO: TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.,** tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("Bill

Página 9 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

*of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

**ARTÍCULO NOVENO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los

Página 10 de 11

**2022 / TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A. / RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS BUTANO) PARA CONSUMO PROPIO, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal J, numeral 107 y las disposiciones del artículo 3 de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el monto a pagar por la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, por concepto de renovación de Licencia de Importador de Derivados del Petróleo (Gas Butano) para consumo propio, sin Terminal de Almacenamiento Propia, es de **CUATROCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$400,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **TERMOPAC INDUSTRIAL, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

  
  
**VÍCTOR O. BISSON HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
